

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

742

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion: número 317. No habiendo cumplido los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, con lo mandado en circular de este Gobierno político inserta en el Boletin oficial número 710 en la que se les encargaba remitiesen en el término preciso de un mes al subdelegado de veterinaria en esta provincia una noticia de los individuos que en sus respectivos pueblos ejercen dicha facultad con título ó sin él; lo verificarán ahora en todo el mes próximo de diciembre, y de no remitirlo, me veré en la dura pero precisa necesidad de tener que acordar medidas coectivas para su mas puntual cumplimiento. Palma 28 de noviembre de 1837.—*Juan Bautista de Lecuna.*

Andraig, Calviá, Esporlas, Bañalbufar, Estellenchs, Soller, Santa Marta, Alaró, Binisalem, Lloseta, Selva, Inca, Campanet, Pollensa, La-Puebla, Sineu, Sta. Margarita, Capdepera, Manacor, Porreras, Montuiri, S. Juan, Algaida, Felanitx, Campos, Llummayor, Fornalutx.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular. *Por conducto del Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha recibido la Real orden siguiente:*

Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la consulta promovida por la Diputacion provincial y comision de armamento y defensa de esas islas con fecha 6 de febrero de este año, sobre si se han de devolver las cantidades entregadas para redimir el servicio personal que ha correspondido en la última quinta de 50000 hombres á D. Ramon Maroto, Pedro Francisco Pons, D. Francisco Armengol, D. Francisco Palau, Martin Villanova, Pio Darder, D. Pe-

dro José Manera, D. Joaquin Sancho, Simon Salom, D. Juan Baulo, Miguel Ramon, D. Antonio Moyá y José Valentin Forteza, los cuales han sido declarados exentos, unos por cortos de talla ó por no tener la edad á la publicacion de la quinta y otros por tener hermano en el servicio ó haber presentado prófugos, y S. M. conformándose con el dictámen del tribunal especial de guerra y marina, á quien tuvo á bien oír, ha tenido á bien resolver que los mencionados individuos tienen derecho á que se les devuelvan las cantidades que entregaron por redimirse de una suerte á que por sus circunstancias no estaban sujetos segun las leyes que rigieron en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1837.—Ramonet.

Y habiéndola tenido presente la Diputacion provincial ha dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Palma 28 de noviembre de 1837.—Juan Bautista de Lecuna, presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—Antonio Canals, secretario.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

Baleares: Aunque dentro de la provincia, el Sr. gefe superior político, está no obstante ausente de la capital, bien que por muy pocos dias como espero. Ha salido para Mahon segun se sirve decirme en oficio de ayer con el fin de enterarse personalmente de las ocurrencias acaecidas el dia 26 en uno de los distritos electorales de aquella ciudad de que le daban parte los señores alcaldes constitucionales y el señor gobernador militar de la plaza.

Hago esta manifestacion al público para su conocimiento, por lo demas, no la conceptuo necesaria, que la seguridad, la libertad, y admirable orden público que presiden en todos los actos de esta nuestra provincia, tengo por bien seguro que no sufrirán la menor alteracion durante la corta ausencia de la capital de la autoridad superior política. Los hábitos industriosos que distinguen á sus moradores y su patriotismo y honradez consiguientes á aquellos hábitos, son los mejores guardadores de los beneficios que las leyes nos dispensan. Palma 29 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me ha comunicado la circular que copio:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Los Sres. Secretarios de las Córtes me comunicaron con fecha 2 del corriente lo que sigue.—Enteradas las Córtes del expediente remitido por el Ministerio del cargo de V. E., con Real orden de 16 de agosto último, relativo á la conveniencia de que se exima á los individuos del resguardo mi

litar activo del alistamiento de la Milicia nacional, han resultado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno, que los individuos del resguardo militar activo no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional; debiendo esperarse que en lo sucesivo siga este cuerpo prestando á la causa de la libertad los eminentes servicios que hasta aqui. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. de órden de S. M. la Reina Gobernadora para los mismos fines, y que circulándolo en la forma ordinaria llegue á noticia de los interesados.—Y la traslado á V. S. para los efectos prevenidos.—Dios guarde á á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1837.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de las Baleares.

Y para noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Palma 28 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 8 del actual en circular me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 27 de octubre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente consultado por esa Direccion general en 14 del actual, relativo á la admision de pagarés del préstamo de 200 millones verificada en la depositaria del partido de Jerez, en la provincia de Cádiz, en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835, con alteracion de séries y con el abono de réditos hasta de la última que vencerá en el año de 1840; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de V. S. que en el pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835 se admitan los indicados pagarés indistintamente sin que las séries sean correlativas, pero presentando al mismo tiempo los correspondientes cupones, no abonándose mas réditos que los devengados por los meses vencidos del año corriente y de ningun modo por entero.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes la preinserta Real órden. Palma 28 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

Habiendo yo dispuesto en 3 de agosto último en virtud de las facultades que se me confieren por la Real órden de 17 de julio anterior relativa al percibo y distribucion del diezmo de frutos del presente año que los arrendatarios del mismo diezmo espectante al clero de esta diócesis, y demas partícipes de cualquiera clase no verificasen el pago de los respectivos arriendos bajo las penas que en dicha disposicion se conminan inserta en el Diario constitucional y Boletín oficial del referido 3 de agosto: ingresadas ya en la tesoreria de esta

provincia considerables cantidades por cuenta de la mitad íntegra del diezmo que corresponde al estado con arreglo al decreto de 15 del citado julio: ha llegado el caso de dar yo la orden, como efectivamente la doy, de que los arrendatarios del diezmo de granos y legumbres de la cosecha de este año espectante á las mesas episcopal y capitular y préstamos de esta, vulgo *quarts*, los del diezmo del mismo género de las dignidades de esta Sta. Iglesia á saber: arcediano, sacrista, dean, capiscol, tesorero, y la prebenda sucentorato: los del propio diezmo de los curatos de la diócesis como son Sta. Eulalia, Sta. Cruz, S. Nicolas, Alaró, Andraix, Bañola, Campos, Campanet, Esporlas, Inca, Llullmayor, Manacor, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Sta. Margarita, Selva y Sineu; como tambien los arrendamientos del enunciado diezmo de los préstamos de Alcudía, S. Jaime, Sta. Margarita, Soller, Campanet, Petra, Porreras y los de la mitad de la primicia de Artá espectante al colegio de la Sapiencia; y últimamente los del referido diezmo de secos que correspondia al real patrimonio solo por lo que toca al tercer ó último tercio, verifiquen todos los indicados arrendatarios el pago de los respectivos arriendos en poder del depositario de la junta diocesana D. Gabriel Verd, al vencimiento de los plazos, en la inteligencia de que segun lo acordado por aquella junta, debe prevenirse al mencionado Verd que pasados los diez primeros dias siguientes al que vence los plazos me pase sin dilacion lista nominal de los morosos, si los hubiere, á fin de que pueda yo proceder contra ellos en fuerza de las facultades emanadas de la espresado Real orden de 17 de julio é instruccion del 21 del mismo mes hasta que hayan hecho efectivo el pago de sus adeudos en poder del memorado depositario, debiendo pero ingresar en la tesorería de esta provincia al vencimiento de los plazos, el valor del diezmo del espresado género de secos del cual en la presente disposicion no se menciona que haya de ingresar en poder del referido depositario D. Gabriel Verd.

Prevengo al mismo tiempo que tambien lo verifiquen sin demora en la propia tesorería de provincia por lo que toca al diezmo de verdes y á la parte del de vendimia, aceituna y ganado; y en poder del mismo Verd con respecto al importe de la mitad del diezmo total de vendimia, aceituna y ganado conforme lo estipulado en las escrituras de arrendamientos.

Por lo que toca al diezmo llamado de caballerías baste indicar por ahora que sus partícipes deben satisfacer en la espresada tesorería de provincia el valor de la mitad íntegra de los rendimientos de aquellas.

Y para noticia y cumplimiento de los arrendatarios y demas á quienes pertenezca é inteligencia del clero partícipe de diezmos en la diócesis al cual no puedo menos de estar sumamente agradecido por el sacrificio que ha hecho en obsequio del mejor servicio del estado por medio de sus dignos representantes en la junta diocesana de consentir, generalmente hablando, en dejar de percibir hasta enero próximo cantidad alguna procedente del diezmo de que se trata, he resuelto se inserte esta disposicion en el Diario constitucional y Boletín oficial; y prevengo á los subdelegados de la intendencia que con anuencia y acuerdo de los alcaldes constitucionales le den toda la posible publicidad. Palma 29 de noviembre de 1837.—Francisco Nuñez.

~~~~~

*Aviso á los censualistas consignatarios.*

Las corporaciones y personas que tengan derecho de percibir censos correspondientes al segundo trimestre del año 1834 se servirán presentarse en el archivo de la cofradia y hospital de S. Pedro y S. Bernardo en los dias 1, 2 y 4 del mes de diciembre de nueve á once por la mañana, y de dos á cuatro por la tarde, á fin de recibir su contingente. Palma 29 de noviembre de 1837.—D. Jaime Moyá Pro.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

| ARTÍCULOS.                       | REALES VELLON | MRS. |
|----------------------------------|---------------|------|
| Trigo, la cuartera . . . . .     | 64            | 99   |
| Cebada, idem. . . . .            | 32            | 99   |
| Habas, idem. . . . .             | 60            | 99   |
| Guijas, idem. . . . .            | 60            | 99   |
| Habichuelas, idem. . . . .       | 92            | 99   |
| Maiz, idem. . . . .              | 48            | 99   |
| Vino, cuarter . . . . .          | 4             | 99   |
| Aceite, medida . . . . .         | 56            | 99   |
| Brea, quintal . . . . .          | 44            | 99   |
| Algarrobas, idem . . . . .       | 12            | 99   |
| Carbon, idem . . . . .           | 6             | 99   |
| Leña, idem . . . . .             | 1             | 99   |
| Carne de carnero lib. carnicera. | 5             | 23   |
| Idem de macho id. . . . .        | 4             | 3    |
| Aguardiente arroba. . . . .      | 37            | 25   |

Iviza 19 de noviembre de 1837.—José Sorá.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Númº Pág.

|                                                                                                                                                                                                         |     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| <i>Ausilio de fuerzas:</i> los pueblos amenazados de facciosos deben dirigirse para su socorro con urgencia á los comandantes del distrito . . . . .                                                    | 731 | 122 |
| <i>Almirantazgo (junta de):</i> debiendo proveerse un empleo de vocal, la junta de comercio remita las solicitudes que ocurran. . . . .                                                                 | 731 | 123 |
| <i>Alambre (hilo de) torcido en elástico para tirantes:</i> se prohíbe su introduccion. . . . .                                                                                                         | 732 | 127 |
| <i>Anticipo de 200 millones:</i> resolucion á una consulta sobre si debian ser incluidos en el reparto los bienes dotales y hereditarios que posean súbditos ingleses. . . . .                          | 736 | 235 |
| <i>Alhajas de oro y plata labrada, joyas y pedrería inventariadas en virtud de Real orden:</i> se ponen á disposicion del gobierno para que con su producto atienda á los gastos de la guerra . . . . . | 737 | 241 |
| <i>Anticipo de los 200 millones (pagarés del):</i> sobre su admision en pago de contribuciones atrasadas. . . . .                                                                                       | 742 | 283 |
| <i>Beatas (casas de):</i> se piden noticias sobre ellas á los ayuntamientos. . . . .                                                                                                                    | 735 | 226 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |     |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| <i>Bajas del ejército: sobre cumplimiento de las órdenes espedidas para que no ocurran bajas de las que deben evitarse etc.</i>                                                                                                                                          | 731 | 121 |
| <i>Contrabando: se manifiesta á los concejales y dependientes del gobierno el mal que acarrear á la nacion fomentando aquel las personas de gobierno é influjo; y se les conmina con todo el rigor de la ley, caso de cometerse por ellos delitos de esta naturaleza</i> | 731 | 117 |
| <i>Cobalto: por ahora se permite su esportacion</i>                                                                                                                                                                                                                      | 732 | 128 |
| <i>Constitucion de 1837 (juramento á la): dejarán de ser españoles los que no se sometan al gobierno y juren aquella dentro de tres meses los ausentes del reino</i>                                                                                                     | 733 | 139 |
| <i>Censo de poblacion: procédase al nombramiento de comisionados</i>                                                                                                                                                                                                     | 734 | 199 |
| <i>Caza y pesca: su disfrute en los montes y terrenos de que trata el artículo 3.º del decreto de 14 de enero de 1812 sobre abolicion de las ordenanzas de montes y plantíos etc., corresponde privativamente á los dueños</i>                                           | 735 | 230 |
| <i>Contribucion extraordinaria de guerra: los ayuntamientos en vez de percibir el 5 por 100 de las cantidades que entreguen en tesorería percibirán el 4 por 100 aplicándose el remanente á favor de los brazos auxiliares</i>                                           | 736 | 236 |
| <i>Constitucion del año 12 (título 5.º de la): se declaran subsistentes como leyes todas las disposiciones en dicho título contenidas, y que no hayan sido derogadas ó modificadas por la Constitucion de 1837</i>                                                       | 738 | 249 |
| <i>Cuentas: las dependencias del ministerio de la Gobernacion en esta provincia al rendirlas arreglense á la moneda castellana</i>                                                                                                                                       | 741 | 273 |
| <i>Comercio (juntas de): déjense de nombrar vocales suplentes; y reglas para reemplazar las vacantes</i>                                                                                                                                                                 | 741 | 273 |
| <i>Desertores: procúrese la captura de dos presidiarios, cuyas señas se dan</i>                                                                                                                                                                                          | 732 | 126 |
| <i>Denunciadores de pertenencias de conventos: se les señala el 10 por 100 del valor líquido</i>                                                                                                                                                                         | 732 | 128 |
| <i>Diezmo (arrendatarios del): sobre pago de sus arriendos ya al señor comisionado de la junta diocesana, y ya en tesorería por parte de los correspondientes á caballerías</i>                                                                                          | 742 | 283 |
| <i>Distrito electoral (cabeza de): los electores del de S. Antonio Abad pasen á votar en la capital de Iviza</i>                                                                                                                                                         | 735 | 226 |
| <i>Diputaciones provinciales: decreto para su renovacion</i>                                                                                                                                                                                                             | 735 | 228 |
| <i>—idem é instruccion del gobierno</i>                                                                                                                                                                                                                                  | 739 | 259 |
| <i>Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya: cesa-</i>                                                                                                                                                                                                         |     |     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |     |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| rán, estableciéndose en su lugar Diputaciones provinciales con arreglo á la Constitucion . . . . .                                                                                                                                                                                             | 738 | 255 |
| <i>Distritos electorales</i> : variacion de algunos de ellos para la votacion de diputados provinciales. . . . .                                                                                                                                                                               | 741 | 276 |
| <i>Embargo de bienes</i> : los pueblos que se citan manifiesten si han procedido al de los que acaso tenga en la provincia el marques de Villapalma . . . . .                                                                                                                                  | 732 | 125 |
| <i>Elecciones de diputados á Córtes y propuestas de senadores</i> : señalamiento de dia para procederse á ellas. . . . .                                                                                                                                                                       | 735 | 230 |
| — <i>de diputados provinciales</i> : señalamiento de dia para procederse á ellas. . . . .                                                                                                                                                                                                      | 741 | 275 |
| <i>Fuerzas militares</i> : decreto de las Córtes sobre que se hagan efectivos en los depósitos los cupos de los sorteos últimos, y se complete la requisicion de caballos: sobre formacion de uno ó mas batallones de nacionales solteros: premios á los pueblos que se defiendan etc. . . . . | 739 | 257 |
| <i>Imprenta (nueva ley de)</i> : su publicacion . . . . .                                                                                                                                                                                                                                      | 733 | 134 |
| <i>Listas electorales rectificadas por la Diputacion</i> . . . . .                                                                                                                                                                                                                             | 784 | 141 |
| — <i>idem</i> . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                        | 735 | 200 |
| <i>Lanzas y medias annatas</i> : los débitos pueden satisfacerse integramente con billetes del tesoro. . . . .                                                                                                                                                                                 | 736 | 236 |
| <i>Licencias de proteccion y seguridad pública</i> : para el 15 de diciembre próximo ténganlas espendidas los comisionados forenses, y preséntense á la liquidacion de cuentas. . . . .                                                                                                        | 741 | 275 |
| <i>Monedas de oro y plata</i> : se permite la introduccion y circulacion de las de los antiguos estados de la América española, como pasta, no por su valor representativo. . . . .                                                                                                            | 730 | 110 |
| <i>Maeztrazgos y encomienda (jurisdiccion privativa de)</i> : continúe subsistente por lo tocante á las cosas, debiendo cesar el fuero privilegiado de las personas. . . . .                                                                                                                   | 740 | 265 |
| <i>Maestros y maestras</i> : presenten al gobierno político una papeleta espresiva de las noticias que se mencionan. . . . .                                                                                                                                                                   | 737 | 242 |
| <i>Omnibus (carruages llamados)</i> : sobre pago de derechos de introduccion . . . . .                                                                                                                                                                                                         | 736 | 238 |
| <i>Provisiones para el ejército</i> : sobre que se invite á varias Diputaciones y ayuntamientos para que se encarguen de este ramo . . . . .                                                                                                                                                   | 731 | 118 |
| <i>Precios de granos, legumbres y otras producciones</i> : remítase nota semanal de ellos á la secretaria del gobierno político por parte de los alcaldes de los pueblos cabezas de partido. . . . .                                                                                           | 735 | 227 |
| <i>Papel sellado de oficio</i> : las audiencias deben atender con la cantidad señalada en el presupuesto á los gastos que                                                                                                                                                                      |     |     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |     |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| produzca la adquisicion de aquel, no obstante bajo recibo en ciertos casos se les franqueará papel sellado . . . . .                                                                                                                                                                                                        | 736 | 233 |
| <i>Plomo</i> : permítase su extraccion para emplear en fábricas siempre que sus dueños den las debidas seguridades del buen uso de aquel género . . . . .                                                                                                                                                                   | 736 | 237 |
| <i>Rebeldes aprehendidos</i> : se inserten sus nombres en los Boletines oficiales de la provincia donde sean capturados.                                                                                                                                                                                                    | 735 | 227 |
| <i>Resguardo militar activo (individuos del)</i> : no sean comprendidos en el alistamiento de la Milicia nacional. . . . .                                                                                                                                                                                                  | 742 | 282 |
| <i>Sorteos</i> : pese mancomunadamente sobre todos los pueblos asociados para el sorteo de décimas la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente, en el caso de no haber en ellos ningun mozo útil etc. . . . .                                                                                                    | 730 | 109 |
| <i>Senadores y diputados</i> : se les ausilie en su viage á la corte.                                                                                                                                                                                                                                                       | 731 | 120 |
| <i>Socorros facilitados á quintos por los ayuntamientos</i> : sobre que se les abonen por la hacienda militar . . . . .                                                                                                                                                                                                     | 737 | 243 |
| <i>Suscripcion voluntaria en favor del batallon de Saboya</i> : su producto en algunas poblaciones . . . . .                                                                                                                                                                                                                | 741 | 276 |
| <i>Salitre, azufre y pólvora (fábricas de)</i> : pliego de condiciones para su arredamiento en pública subasta. . . . .                                                                                                                                                                                                     | 741 | 277 |
| <i>Servicio militar personal (redencion pecuniaria del)</i> : se declara á los individuos que se espresan con derecho á ser reintegrados de las cantidades que satisficieron con el fin de eximirse de un servicio para el que fueron declarados inútiles . . . . .                                                         | 742 | 281 |
| <i>Tonelada (derecho de) y otros</i> : sobre su pago en los puertos de Portugal. . . . .                                                                                                                                                                                                                                    | 730 | 111 |
| <i>Tenerife (Sta. Cruz de)</i> : rehabilitacion de su puerto . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                      | 732 | 126 |
| <i>Universidades y demas establecimientos de enseñanza</i> : se autoriza al gobierno para que señale día para abrirse el curso de 1837 á 1838, observándose por ahora el arreglo provisional de estudios de 1836, y para que fije la cantidad con que han de contribuir los cursantes por matrículas, exámenes etc. . . . . | 738 | 254 |
| <i>Valimiento (servicio del)</i> : sobre su pago por los oficios enagenados de la corona. . . . .                                                                                                                                                                                                                           | 741 | 274 |
| <i>Veterinaria</i> : remitan los pueblos noticia de los que ejerzan dicha facultad en sus respectivos pueblos con título ó sin él . . . . .                                                                                                                                                                                 | 742 | 281 |

